

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintiseis de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto N°:	502
Radicado:	760013110012-2024-0051-00
Proceso:	UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante:	MARIA DEL SOCORRO MONTIEL MERA
Demandado:	AURA GALINDEZ BUITRON heredera determinada y los indeterminados del causante CEDMI ANTONIO GALINDEZ
Tema y subtemas:	ADMITE DEMANDA

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, promovida por la señora MARIA DEL SOCORRO MONTIEL MERA en contra de AURA GALINDEZ BUITRAGO en su calidad de heredera determinada y los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante CEDMI ANTONIO GALINDEZ, con fundamento en los artículos 2, 4, 5 y 6 ley 54 de 1990, modificada esta por la ley 979 de 2005.

1

CONSIDERACIONES

Subsanada la demanda y cumplidos como se encuentran los lineamientos de los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, promovida por la señora MARIA DEL SOCORRO MONTIEL MERA contra en contra de AURA GALINDEZ BUITRAGO en su calidad de heredera determinada y los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante CEDMI ANTONIO GALINDEZ, con fundamento en la Ley 54 de 1990, modificada esta por la ley 979 de 2005.

SEGUNDO: IMPARTIR a la presente demanda el trámite verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a a la parte demandada en la forma reglada en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, o a través del correo electrónico suministrado en la demanda, de conformidad con las

RADICADO 2024-051

disposiciones de la ley 2213 de 2022 y désele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste, traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos, en la forma establecida en el artículo 91 ibidem, y en caso de ser a través de correo electrónico, remitiendo copia del correo de notificación al Despacho con sus respectivos datos adjuntos, con la advertencia de que la notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos iniciarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, así como la indicación del correo electrónico del Despacho y el horario de atención del mismo.

CUARTO: EMPLAZAR a los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor CEDMI ANTONIO GALINDEZ, de conformidad con el art. 108 del C.G.P.; el emplazamiento se surtirá mediante la inclusión del nombre de la persona citada en la plataforma de personas emplazadas sin necesidad de publicación en medio escrito, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

QUINTO: No se dirigirá la demanda en contra de la señora PATRICIA EUGENIA GALINDEZ, teniendo en cuenta los órdenes hereditarios en los términos del Art. 87 del CGP en concordancia con el art. 1046 del CC.

SEXTO: Se le recuerda a la parte demandante que luego de notificada la parte demandada, deberá remitir un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso a la contraparte, so pena de que esta solicite la imposición de una multa de conformidad con el artículo 78-14 del CGP.

2

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(6)

Firmado Por:
Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46ad5c12e67779e569479c68638c4e12e24aa40f22b2085a07cba54c1e44242e**

Documento generado en 26/02/2024 02:23:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>